

técnico de la necesidad de priorizar la cadena productiva de la Apicultura en la Región de San Martín;

Que, mediante memorando N°3181-2019-GRSM/SM/GRDE, de fecha 13 de diciembre del 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín solicita al Director Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opinión técnica legal sobre sustento técnico de la necesidad de priorizar la cadena productiva de la Apicultura en la Región de San Martín;

Que, mediante Informe Legal N° 863-2019-GRSM-ORAL, de fecha 19 de diciembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina que es viable la emisión de una ordenanza regional que “apruebe la Priorización de la Cadena Productiva de la Apicultura en la Región de San Martín”

Que, según lo dispuesto en el inciso a) Artículo 15° concordante con el inciso a) del artículo 39° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así como aprobar decisiones de carácter institucional de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria realizada el día 02 de Marzo del 2020, desarrollada en el Auditorio del Proyecto Especial Alto Mayo, se aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR la Priorización de la Cadena Productiva de la Apicultura en la Región de San Martín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza regional.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, el monitoreo, evaluación y gestión presupuestal para promover a través del ente competente la mejora continua productiva y ambiental de la cadena productiva de la Apicultura en el ámbito regional.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Dirección Regional de la Producción el desarrollo e implementación de propuestas normativas, proyectos, y acciones que conlleven a la articulación de esfuerzos de la cadena productiva de la Apicultura.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional., previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

LUIS ALFREDO ALVÁN PEÑA
Presidente del Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 03 de Marzo de 2020

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARÍN VARGAS
Gobernador Regional

1875946-1

Aprueban la priorización de la cadena productiva del bambú y su industrialización en la Región San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2020-GRSM/CR

Moyobamba, 2 de marzo de 2020

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198° de la Constitución Política del Perú — modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 —; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27867 — Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus modificaciones Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de sus competencias;

Que, mediante Informe Técnico N°026-2019-GRSM/DIREPRO-DIPRODI, de fecha 27 de noviembre del 2019 la Dirección de Promoción y Desarrollo Industrial de la Dirección de la Producción del Gobierno Regional San Martín, remite a la Dirección Regional de la Producción San Martín el sustento técnico de la necesidad de priorizar la cadena productiva del Bambú en la Región San Martín;

Que, mediante Oficio N°1293-2019-GRSM/DIREPRO, de fecha 02 de diciembre del 2019 la Dirección de la Producción del Gobierno Regional San Martín, alcanza a la Dirección Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional San Martín el expediente con sustento técnico para gestión de Ordenanza Regional que declara de interés regional la actividad de producción de Bambú, así como su industrialización en la Región San Martín;

Que, mediante memorando N°3183-2019-GR-SM/GRDE, de fecha 16 de diciembre del 2019 la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional San Martín solicita opinión a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, respecto al informe de sustento técnico para la gestión de Ordenanza Regional que declare de interés regional la actividad de producción de Bambú, así como su industrialización en la Región San Martín;

Que, mediante Informe Técnico N°034-2019-GRSM/GRPyP/SGPEyER, de fecha 24 de diciembre del 2019 la Sub Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, hace llegar a la gerencia regional de planeamiento y presupuesto opinión técnica de articulación a las políticas regionales referente a la declaración de interés regional la actividad de producción de Bambú, así como su industrialización en la Región San Martín;

Que, mediante Memorando N°4159-2019-GRSM/GRPyP, de fecha 24 de diciembre del 2019 la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín el informe sobre declaración de interés regional la actividad de producción de Bambú, así como su industrialización en la Región San Martín;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2019-GRSM/GRDE/DCV, de fecha 27 de diciembre del 2019 el Sr. David Calua Vásquez, especialista en temas agropecuarios de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico opinión técnica de la actividad de producción de Bambú y su industrialización en la Región San Martín;

Que, mediante Memorando N°3301-2019-GR-SM/GRDE, de fecha 27 de diciembre del 2019 la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín solicita al director de la Oficina Regional de Asesoría Legal emitir opinión legal sobre la priorización como cadena productiva de la actividad de producción de Bambú, así como su industrialización en la Región San Martín;

Que, mediante Informe Legal N°900-2019-GRSM/ORAL, de fecha 31 de diciembre del 2019, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, opina que es viable al emisión de una Ordenanza Regional que "aprueba la priorización de la cadena productiva del bambú y su industrialización en la Región san Martín"

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria realizada el día 02 de Marzo del 2020, desarrollada en el Auditorio del Proyecto Especial Alto Mayo, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR la priorización de la cadena productiva del bambú y su industrialización en la Región san Martín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza regional.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, el monitoreo, evaluación y gestión presupuestal para promover a través del ente competente la mejora continua productiva y ambiental de la cadena productiva del bambú en el ámbito regional.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Dirección Regional de la Producción el desarrollo e implementación de propuestas normativas, proyectos, y acciones que conlleven a la articulación de esfuerzos de la cadena productiva de la cadena productiva del bambú.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional., previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

LUIS ALFREDO ALVÁN PEÑA
Presidente del Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 3 de Marzo de 2020

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARÍN VARGAS
Gobernador Regional

1875948-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Regulan acciones de fiscalización y control en diversos establecimientos y en labores de ejecución de obras de construcción, para prevenir la propagación del COVID-19, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional

ORDENANZA MUNICIPAL N° 395-2020/MDCH

Chorrillos, 31 de julio de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 31 de julio de 2020. Visto el Informe N° 076-2020/SOPRYCU-GDU-MDCH de fecha 12 de mayo de 2020, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, el Informe N° 159-2020-MDCH-GSC/SFA de fecha 07 de julio de 2020, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 028-2020-GDE-MDCH de fecha 10 de julio de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 0097-2020-GSS/MDCH de fecha 10 de julio de 2020, emitido por la Gerencia de Servicios de Salud, y el Informe N° 263-2020-GAJ-MDCH de fecha 17 de julio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. (...)";

Que, el artículo 40° de la precitada normativa, estipula que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; siendo el referido plazo prorrogado, a partir del 10 de junio de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el